

**EST-VCT-PARB-0144**
**ESTADO No. -0144**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de noviembre de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTORIZACION TEMPORAL	PIH-14181	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL		22/11/2018	AUTO PARB No. 1052	<p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, los cuales fueron presentados en ceros; teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2017, toda vez, que se presentó correctamente diligenciado, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>Poner en conocimiento del <b>CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL</b>, en su calidad de titular de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL NO. PIH-14181</b>, el Concepto Técnico <b>PARB No. 0545</b> del 11 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJK-143	JESUS ANTONIO LIZCANO Y OTROS		27/11/2018	AUTO PARB No. 1075	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2017 para mineral de oro allegados en cero, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0622 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR.-</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2017 para mineral de plata allegados en cero, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0622 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>FJK-143</b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0622 del 13 de noviembre de 2018.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018</li> </ul> <p>Los -FBM- se deben radicar en forma electrónica por el sistema de información SI MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</p> <p>Los planos (deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015</p> <p><b>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD</b>, a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>FJK-143</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 25/10/2018 hasta el 25/10/2019, por valor asegurar de Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0622 del 13 de noviembre de 2018.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas</p> <p><b>QUINTO.- INFORMAR</b> a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>FJK-143</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que a la fecha no han dado cumplimiento con lo requerido Auto PARB No. 0401 del 7 de junio de 2017 en lo que respecta a la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma.</li> <li>• Que respecto de la presentación de los -FBM- presentados mediante los siguientes radicados, serán objeto de evaluación posterior, de la cual se notificará su resultado en su oportunidad legal: <ul style="list-style-type: none"> <li>- FBM- Anual de 2016, radicado No. 2018112215912 del 22/11/2018.</li> <li>- FBM- Semestral de 2016, radicado No. 2018112215910 del 22/11/2018.</li> <li>- FBM- Semestral de 2017, radicado No. 2018112216800 del 22/11/2018.</li> <li>- FBM - Semestral de 2018, radicado No. 2018112233230 del 22/11/2018.</li> </ul> </li> <li>• Que revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión No. <b>FJK-143</b>, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CALIFORNIA, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO CALIFORNIA - SANTANDER - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/129.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CALIFORNIA.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/129.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CALIFORNIA.pdf</a> FECHA CONCERTACIÓN: 16/05/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.</li> </ul> <p><b>SEXTO.- PONER</b> en conocimiento de los titulares mineros, el Concepto Técnico PARB No. 0622 del 13 de noviembre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

						SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	SFD-09401	GONZALO ARIZA CASTRO		27/11/2018	AUTO PARB No. 1076	<p>2.1 Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0494 del 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 ADVERTIR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, en su calidad de titular de beneficiario de la Autorización Temporal No. SFD-09401, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3 CONMINAR al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO		27/11/2018	AUTO PARB No. 1077	<p>APROBAR la póliza de Cumplimiento N°96-43-101006288 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015 para el mineral de recebo, junto con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que se presentó el soporte de la transacción por el valor adeudado, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°0740 de 26/07/2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II y III de 2018 para el mineral de recebo, presentados en ceros (0), según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales correspondiente a los años 2007 y 2008 presentados por el titular mediante radicado N°20189040324212 de 30 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°1013 de 01 de noviembre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2016, presentados por el titular en la plataforma del SI-MINERO mediante solicitud 201808292783 de 29 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°1242 de 03 de noviembre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2017, presentados por el titular en la plataforma del SI.MINERO mediante solicitud 2018082915593 de 29 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°0577 de 17 de julio de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2018, presentados por el titular en la plataforma del SI.MINERO mediante solicitud 2018082932309 de 29 de agosto de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM- anual correspondiente al año 2007 presentado por el titular mediante radicado N°20189040324212 de 30 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°1013 de 01 de noviembre de 2017, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016, presentado por el titular en la plataforma del SI.MINERO mediante solicitud 201808298307 de 29 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°0577 de 17 de julio de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM- anual correspondiente al año 2017, presentado por el titular en la plataforma del SI.MINERO mediante solicitud 2018082921228 de 29 de agosto de 2018, dando así cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°0577 de 17 de julio de 2018, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HIM-13301, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El soporte del faltante de pago por concepto de regalías del II trimestre de 2015, por valor de Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$146.226,00) más los intereses que se generen desde el 28/06/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>➤ El soporte del faltante de pago por concepto de regalías del trimestre I de 2016, por valor de Seiscientos Treinta y Cinco Mil Setenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$635.079,00) más los intereses que se generen desde el 08/11/2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>(1)</sup> a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir al titular bajo apremio de MULTA</b>, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° HIM-13301, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2008 presentado bajo el radicado No. 20189040324212 de 30 de agosto de 2018, en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá aclarar el ítem H ya que se manifestó una suspensión de 120 días, lo cual no corresponde ya que se realizó actividades de explotación.</li> <li>• Se deberá corregir el ítem de gastos ya que los costos directos no concuerdan con la información presentada; e igualmente, con los indirectos el valor establecido como pago de regalías para el año no corresponde.</li> </ul> </li> <li>➤ La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015 presentado bajo el radicado No. 20189040324212 de 30 de agosto de 2018, en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá aclarar el ítem C, ya que la producción no concuerda con la declarada en los formularios de regalías presentados.</li> <li>• Se deberá corregir el ítem de gastos, ya que los costos directos no concuerdan con la información presentada; e igualmente, con los indirectos el valor establecido como pago de regalías para el año no corresponde.</li> </ul> </li> </ul> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular para que, una vez inicie con los trabajos de explotación, atendiendo lo dispuesto en la Resolución S.A.A. N°00647-18 del 22 de octubre de 2018, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-resolvió levantar la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Auto SAA- N°-1099 del 18 de noviembre de 2016, lo haga dentro de la zona aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018, así:</p> <p><i>Una vez verificado el documento Técnico presentado por el Titular del Contrato de Concesión N°HIM-13301 como Programa de Trabajos y Obras y el cual fue aprobado mediante Concepto Técnico GTRB-297 de 30 de julio de 2008 se establece que la zona establecida en el plano 1 de 5 denominado diseño minero corresponde a un área de 200 m de longitud por 160 metros ubicados en las siguientes coordenadas:</i></p> <table border="1" data-bbox="1415 1333 1793 1438"> <thead> <tr> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 272 613</td> <td>1 028 957</td> </tr> <tr> <td>1 272 589</td> <td>1 029 116</td> </tr> <tr> <td>1 272 389</td> <td>1 029 083</td> </tr> <tr> <td>1 272 415</td> <td>1 028925</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Coordenada Norte	Coordenada Este	1 272 613	1 028 957	1 272 589	1 029 116	1 272 389	1 029 083	1 272 415	1 028925
Coordenada Norte	Coordenada Este														
1 272 613	1 028 957														
1 272 589	1 029 116														
1 272 389	1 029 083														
1 272 415	1 028925														

					<p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018, el área del título <b>HIM-13301</b> presenta superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. No obstante, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo; en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título N° <b>HIM-13301</b>, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018, se encontró superposición parcial del <b>0.72%</b> con las zonas de restricción <b>AREA RESTRINGIDA DE LA MINERIA - PERIMETRO URBANO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA</b> – (Vigente desde 18/12/2013 - Resolución ANM 0832 de 18 de diciembre de 2013 - Incorporado 14/11/2014 - diario oficial número 49.008 de 18 de diciembre de 2013) y se encontró superposición parcial del <b>57.7%</b> con el <b>PERIMETRO URBANO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA</b> (Actualizado Marzo 19 de 2014 MGN DANE - Incorporado 15/08/2014).</p> <p>De otra parte, atendiendo el radicado N° 2018904337742 de 13 de noviembre de 2018, por medio del cual el titular solicitó a la Agencia Nacional de Minería para que se pronunciase sobre si el concesionario minero se encuentra en el deber jurídico de atender el oficio No. EDUB-1190 del 30 de octubre de 2018, donde la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA- lo requiere para que se abstenga de adelantar actividades de explotación, es preciso indicar que para el caso particular existe un contrato de concesión con placa <b>HIM-13301</b> debidamente perfeccionado,<sup>1</sup> inscrito en el Registro Minero Nacional, con su licencia otorgada por la autoridad ambiental competente<sup>2</sup> y su Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado por la autoridad minera,<sup>3</sup> por ende, el área que comprende dicho título minero goza de la <b>declaratoria de utilidad pública</b> por ministerio de la ley,<sup>4</sup> y tiene la protección de las autoridades públicas competentes frente a cualquier intervención por parte de terceros que obstaculicen las actividades mineras.<sup>5</sup></p> <p>Al respecto, cabe resaltar que de acuerdo con el artículo 5<sup>º</sup> del Código de Minas los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, <b>son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos</b>, en concordancia con los preceptos establecidos en los artículos 58, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Además, una vez evaluado el expediente, y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018, se advierte también que el otorgamiento del contrato de concesión <b>HIM-13301</b> se materializó el 20 de marzo de 2007, la expedición de la Licencia Ambiental el 09 de septiembre de 2008 y la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- el 30 de julio de 2008, fechas anteriores a la vigencia de la capa de Perimetro Urbano del Municipio de Barrancabermeja que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2013.</p> <p>Así mismo, se tiene que la Agencia Nacional de Minería no ha sido notificado de ninguna decisión de la autoridad judicial competente que declare la nulidad o deje sin efectos el contrato de concesión <b>HIM-13301</b> o la Resolución DGL No. 0000768 del 9 de septiembre de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER –CAS-, por la cual se otorgó licencia ambiental al contrato de concesión minera No. <b>HIM-13301</b>, o el acto administrativo por el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO-.</p> <p>De otra parte, se tiene que mediante Resolución S.A.A. N°00647-18 del 22 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-resolvió levantar la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Auto SAA- N°-1099 del 18 de noviembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De acuerdo con lo anterior, el título minero <b>HIM-13301</b>, que se encuentra en la décima primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 30 de julio de 2018 hasta el 29 de julio de 2019, cuenta con los instrumentos legales para que adelante las actividades mineras, conforme lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</p> <p>En relación con el radicado N°20189040335932 de 31 de octubre de 2018 presentado por la señora SANDRA MILENA ARRIETA GÓMEZ, en su calidad de Gerente de EDUBA del Municipio de Barrancabermeja, por el cual peticiona a la autoridad minera la caducidad del Contrato de Concesión <b>HIM-13301</b>, es preciso informar que se dio respuesta parcial a través del radicado No. 20189040339171 del 21 de noviembre de 2018, pero que sin embargo, sobre la misma solicitud de caducidad, esta autoridad ya se había pronunciado mediante radicado No.20189040311601 del 5 de julio de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión <b>No. HIM-13301</b>, a través de la Póliza de Cumplimiento N°96-43-101006288 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019.</p> <p>Se pone en conocimiento al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión <b>N° HIM-13301</b>, del Concepto Técnico PARB 0648 del 15 de noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHF-12541	ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO		27/11/2018	<p><b>AUTO PARB No. 1078</b></p> <p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes periodos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• II, III y IV trimestre de 2011.</li> <li>• I, II, III y IV trimestre de 2012.</li> <li>• I, II, III y IV trimestre de 2013.</li> <li>• I trimestre de 2014.</li> <li>• III trimestre de 2015.</li> <li>• III y IV trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2007, 2011, 2013, 2014 y 2015, 2016 y 2017, junto con sus planos de labores; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p><b>TERCERO.- APROBAR</b> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p><b>CUARTO.-</b> la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000912 expedida el 13 de febrero de 2018 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 13/02/2018 hasta el 13/02/2019, por un valor asegurado CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE. (\$42.808.550,00), allegada mediante radicado 20189040288572 del 26 de Febrero de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p>

					<p><b>QUINTO.- APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de Inspección de Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$291.718,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p><b>SEXTO.- APROBAR</b> el soporte de pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN No. 0087 del 07 de noviembre de 2013, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$1.466.802,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p><b>SEPTIMO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la <b>ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>HHF-12541</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – tramites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>OCTAVO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, a la <b>ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>HHF-12541</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva presentar Formato Básico Minero Semestral de 2018, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p>La asociación titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>NOVENO.- INFORMAR</b> a la <b>ASOCIACION MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>HHF-12541</b>, que de conformidad con lo establecido 18 de la Ley 1437 de 2011, se acepta el desistimiento del trámite de la modificación del PTD, según escrito radicado bajo el No. 20189040316882 del 26 de Julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

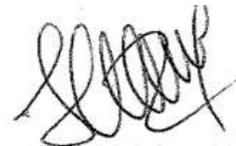
						<p><b>DECIMO.- REMITIR</b> comunicación al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesor Jurídica de la ANM – específicamente al funcionario LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ, quien ejerce el cargo Gestor T1 - Grado 10, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que esa oficina inició proceso de cobro coactivo en contra de la Asociación Mineros de Hechos del Magdalena Medio, por lo tanto se le indicará lo siguiente: i) Que mediante radicado No. radicado 20189040335722 del 30 de Octubre de 2018, el Señor Ricardo González Cuesta, representante legal de la Asociación titular del Contrato No. HHF-12541, allegó soporte de pago por concepto de multa impuesta según resolución No. GSC-ZN-0087 del 7 de noviembre de 2013, por valor de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Dos Pesos Mlcte. (\$1.466.802.00), ii) Igualmente se le remitirá copia del C.T. No. 0616 del 8 de noviembre de 2018 y del presente acto administrativo una vez se encuentra debidamente notificado.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.- PONER</b> en conocimiento de la titular minero, el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GC1-103	INGEMINERA S.A.S		27/11/2018	AUTO PARB No. 1079	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 25 de octubre de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> los soportes de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 25 de octubre de 2018.</p> <p><b>TERCERO.- APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 25 de octubre de 2018.</p> <p><b>CUARTO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0590 del 25 de octubre de 2018.</p> <p><b>QUINTO.- INFORMAR</b> a la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20179040018782 del 18 de Julio de 2017, el señor JORGE LUIS LEON ARDILA, en calidad de representante legal suplente de la sociedad INGEMINERA .S.A.S., presentó ante la autoridad minera la renuncia total al título minero No. GC1-103 y posteriormente de conformidad con radicado No. 201890403440222 del 27 de noviembre de 2018, presentó a la autoridad minera el desistimiento de la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</li> <li>• Que los documentos allegados mediante el radicado Nos. 20189040336202 del 02/11/2018, en lo referido a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente III trimestre de 2018 y radicado No. 2018911315322 del 03/11/2018, respecto de la presentación de la póliza minero ambiental No. 75-43-101002910, es pertinente indicar que los mismos serán evaluados posteriormente.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0570 del 12/07/2017, en lo referido a los complementos del PTO.</li> <li>- Auto PARB No. 1042 del 08/11/2017, en lo que respecta a la presentación de la licencia ambiental.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>SEXTO.- REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, los siguientes radicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado No. 20189040324132 del 29 de Agosto de 2018, por medio del cual el señor JOSE LUIS AVELLA SANTOS, presentó el aviso previo de cesión del 100% del Contrato de Concesión No. GC1-103, a favor de la sociedad HSH MINERALES S.A.S., identificada con NIT. 901.183.968-7, siendo su representante legal el señor IVAN LEON FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.508.</li> <li>• Radicado No. 20189040335372 del 26 de octubre de 2018, en el cual el señor JOSE LUIS AVELLA SANTOS, presentó el Contrato de Cesión de derechos del 100% del Contrato de Concesión No. GC1-103, a favor de la sociedad HSH MINERALES S.A.S., identificada con NIT. 901.183.968-7, siendo su representante legal el señor IVAN LEON FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.133.508.</li> </ul> <p><b>SEPTIMO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad INGEMINERA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC1-103, el Concepto Técnico PARB No. 0690 del 25 de octubre de 2018</p> <p><b>OCTAVO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**